



Tribunal Electoral del
Estado de Chiapas

Tribunal Electoral del
Estado de Chiapas

Oficina de
Actuarios

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN
POR ESTRADOS FÍSICOS Y ELECTRÓNICOS

TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS; A
VEINTIDÓS DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL
VEINTIUNO.

JUICIO DE INCONFORMIDAD:
TEECH/JIN-M/088/2021, y TEECH/JIN-
M/098/2021, ACUMULADO.

ACTORES: REYNALDO DAVID MANCILLA
LÓPEZ, POSTULADO POR EL PARTIDO
POLÍTICO VERDE ECOLOGÍSTA DE
MÉXICO, EN SU CALIDAD DE CANDIDATO
A PRESIDENTE MUNICIPAL DE
BERRIOZABAL, CHIAPAS; y PARTIDO
POLÍTICO MOVIMIENTO CIUDADANO.

AUTORIDAD RESPONSABLE: CONSEJO
MUNICIPAL ELECTORAL 012 DE
BERRIOZABAL, CHIAPAS.

TERCERO INTERESADO: JORGE ARTURO
ACERO GÓMEZ.

PARTIDOS POLÍTICOS Y PÚBLICO EN
GENERAL.

En la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, siendo las **19:00 Diecinueve horas, del día 22 Veintidós de Junio de Dos Mil Veintiuno**, el Suscrito Actuario del Tribunal Electoral del Estado, **Ernesto Sumuano Zamora**, en cumplimiento a lo ordenado en el **Acuerdo** de fecha **22 Veintidós de Junio de Dos Mil Veintiuno**, dictado por la Magistrada Instructora y Ponente, integrante del Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, **Angelica Karina Ballinas Alfaro**, en el **JUICIO DE INCONFORMIDAD: TEECH/JIN-M/088/2021, y TEECH/JIN-M/098/2021, ACUMULADO**; procedo a notificar el mismo a las partes mediante Cédula que se fija en los Estrados Físicos y Electrónicos de este Órgano Colegiado, anexando **Copia Autorizada** de presente **Acuerdo**, de fecha **22 Veintidós de Junio de Dos Mil Veintiuno**, constante de **04 Cuatro fojas útiles impresas en ambos lados**; lo anterior, con fundamento en los artículos **307, 309, 310, 311, 312,**

313, 316, 317, 320, 321 y 322 del Código de Elecciones y participación Ciudadana; en concordancia con los artículos 18, 19, 20, 21, 25, 29, 30 y 31 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral; los diversos 42 y 43 fracción II, del Reglamento Interior, todos del Estado de Chiapas; así como también el Romano II, Numeral 17, de los LINEAMIENTOS DE SESIONES JURISDICCIONALES NO PRESENCIALES, SUSTANCIACIÓN DE EXPEDIENTES Y NOTIFICACIÓN DE SENTENCIAS DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CHIAPAS, ADOPTADOS PARA ATENDER LA CONTINGENCIA RELATIVA A LA PANDEMIA PROVOCADA POR EL VIRUS COVID-19 DURANTE EL PROCESO ELECTORAL 2021; Visible en la ruta electrónica http://www.tribunalelectoralchiapas.gob.mx/avisos/aviso_110121.pdf;

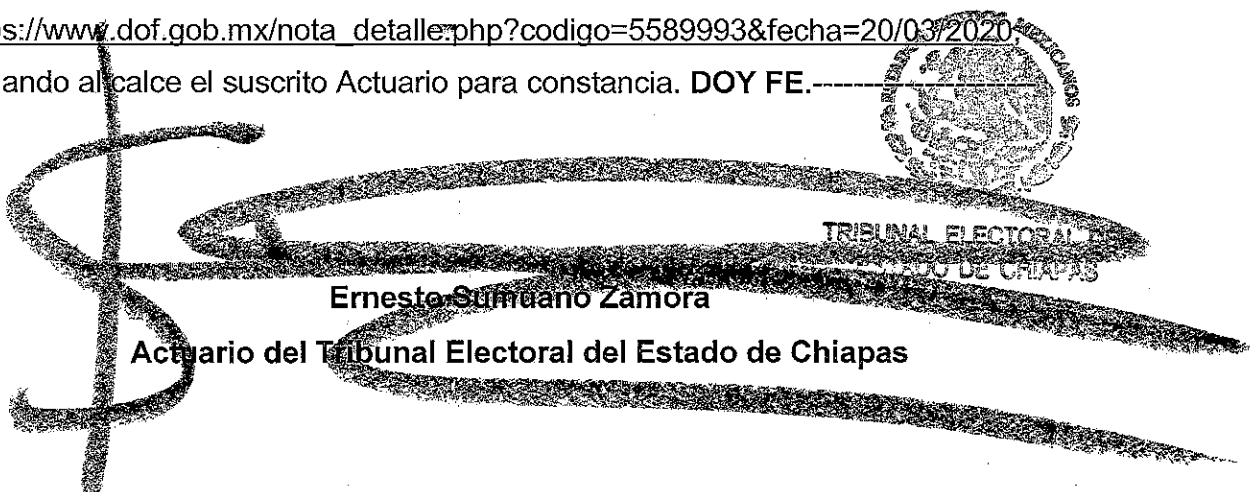
Homologando los criterios con: **ACUERDO GENERAL DE LA SALA SUPERIOR DEL TEPJF NÚMERO 1/2018, DE VEINTISIETE DE FEBRERO DE DOS MIL DIECIOCHO**, *Por el que se adecua el Procedimiento para la Notificación, por correo Electrónico; aprobado por el Acuerdo General número 3/2010, para Transitar al uso de las Notificaciones Electrónicas. Disponible en: <https://www.te.gob.mx/media/files/3f0d85732bf3c02.pdf>*; **ACUERDO GENERAL DE LA SALA SUPERIOR DEL TEPJF NÚMERO 3/2020**, *Por el que se Implementa la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación en los Acuerdos, Resoluciones y Sentencias que se dicten con motivo del trámite, turno, sustanciación y Resolución de los Medios de Impugnación en materia Electoral. Disponible en: <https://www.te.gob.mx/media/files/ec743f97d2cfead6c8a2a77daf9f923a0.pdf>*; así

como también las **Notificaciones con en el Acuerdo General Conjunto Número 1/2014, de la SCJN y el Consejo de la Judicatura Federal**, disponible en: https://www.supremacorte.gob.mx/sites/default/files/acuerdos_generales/documento/2016-11/ACUERDO%20GENERAL%20CONJUNTO%201-2014%20%28EXP.%20ELECTRÓNICO%20Y%20NOT.%20VÍA%20ELECTRÓNICA%29%20FIRMA_0.pdf;

La **Declaratoria del Seis de Noviembre de Dos Mil Catorce**, sobre la fecha a partir de la cual en la SCJN las partes tendrán acceso a los expedientes electrónicos, disponible en: <https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/normativa/electronico/documentos/103504.pdf>; y, el **Acuerdo General 4/2020 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal**,

disponible en: https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5589993&fecha=20/03/2020

firmando al calce el suscrito Actuario para constancia. **DOY FE.**-----


Ernesto Sumuano Zamora
Actuario del Tribunal Electoral del Estado de Chiapas



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE CHIAPAS



Tribunal Electoral del
Estado de Chiapas

Siendo las veintitrés horas, del veintiuno de junio de dos mil veintiuno, la suscrita **Gisela Rincón Arreola**, Secretaria de Estudio y Cuenta, con fundamento en los artículos 10, 55, numeral 1, fracción I, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Chiapas; así como 28, fracciones I y II, del Reglamento Interior de este Tribunal; doy cuenta a la Magistrada Instructora de la Ponencia a la que me encuentro adscrita, ciudadana **Angelica Karina Ballinas Alfaro**, con los oficios número **TEECH/SG/986/2021** y **TEECH/SG/989/2021**, designados por Alejandra Rangel Fernández, Secretaria General de este Tribunal, fechados y recibidos en esta Ponencia, el día de hoy a las veintidós horas, diez minutos, respectivamente; lo anterior, para acordar lo conducente.- **Conste**-----

TRIBUNAL ELECTORAL DEL
ESTADO DE CHIAPAS

COPIA AUTORIZADA

TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE CHIAPAS
Órgano Jurisdiccional Autónomo



Tribunal Electoral del Estado de Chiapas. Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; veintidós de junio de dos mil veintiuno. - -----

--- **Vista** la cuenta que da la Secretaria de este Órgano Colegiado, con los oficios de referencia; **al efecto**, con fundamento en los artículos 102, numeral 13, fracción del Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas¹; 55, numeral 1, fracción I, 64, 65, 66, 67, 68, 110 y 112, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Chiapas²; y 21, fracciones IV, V y VI, del Reglamento Interior de este Tribunal, la Magistrada Instructora **ACUERDA: I.** En primer término, conviene puntualizar que, no obstante que el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en sesión pública de tres de diciembre de dos mil veinte, al resolver la Acción de Inconstitucionalidad 158/2020 y sus acumuladas, entre otros, declaró la invalidez del Decreto 235 y determinó el restablecimiento del Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas; sin embargo el estudio de la inconstitucionalidad de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Chiapas, aprobada mediante el citado Decreto 235, se refería a cuestiones relacionadas con el proceso electoral y funcionamiento del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana; por lo que de ello se deduce que la tramitación y sustanciación de los medios de impugnación competencia del Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, es decir, respecto a las reglas procesales, se debe aplicar la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Chiapas, publicada mediante Decreto 236, emitido por el Congreso del Estado de Chiapas, el veintinueve de junio de dos mil veinte, Decreto que no fue declarado invalido, y, por tanto, la citada Ley continúa vigente y es de aplicación obligatoria para este Órgano Colegiado. - ---

¹ En lo subsecuente: Código de Elecciones.

² En adelante Ley de Medios.

--- **II.-** Asentado lo anterior, ténganse por recibidos los oficios **TEECH/SG/986/2021** y **TEECH/SG/989/2021**, signados por la Secretaria General de este Órgano Colegiado, por medio de los cuales, en cumplimiento a los acuerdos de veinte y veintiuno de junio del año en curso, dictados por la Magistrada Presidenta de este Tribunal, turna a esta Ponencia los expedientes denominados **Juicios de Inconformidad TEECH/JIN-M/088/2021** y **TEECH/JIN-M/098/2021**, constantes de 342 y 428 fojas útiles, respectivamente, formados con motivo al Juicio de Inconformidad y Recurso de Inconformidad en Materia Electoral³, promovidos por **Reynaldo David Mancilla López⁴** y el **Partido Político Movimiento Ciudadano**, respectivamente, mediante los cuales vienen a impugnar los resultados del acta de cómputo municipal, la declaración de validez de la elección para miembros de Ayuntamiento de Berriozábal, Chiapas y la entrega de la constancia de mayoría y validez de miembros de Ayuntamiento a la planilla registrada por el Partido Político MORENA. - -----

--- **III.-** Ténganse por presentados los medios de impugnación (Juicios de Inconformidad) hechos valer por Reynaldo David Mancilla López y el Partido Político Movimiento Ciudadano, respectivamente. - -----

--- **IV.- Radíquense** los expedientes remitidos a esta Ponencia bajo los números que les correspondieron al ser registrados en el Libro de Gobierno que lleva la Secretaría General. - -----

--- **V.-** Esta Magistratura se da por enterada que, mediante auto de veintiuno de junio del año en curso, emitido por la Magistrada Presidenta de este Tribunal, se ordenó la acumulación del expediente TEECH/JIN-M/098/2021, al TEECH/JIN-M/088/2021, toda vez que los actores impugnan el mismo acto y señalan a la misma autoridad responsable. En consecuencia, derivado de la acumulación decretada, glótese al expediente TEECH/JIN-M/098/2021, copia certificada del oficio de turno correspondiente y del presente proveído, para que obren como corresponda; y continúense las actuaciones en el expediente TEECH/JIN-M/088/2021, por ser el más antiguo, en el cual se agregarán los oficios TEECH/SG/986/2021 y TEECH/SG/989/2021, signados por la Secretaria General de este Órgano Colegiado, el presente proveído y demás actuaciones

³ En cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo de Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, por el que se faculta a la Magistrada Presidenta de este Órgano Jurisdiccional, a efecto de proveer respecto al cambio de denominación, y en su caso, reencauzamiento de aquellos Juicios de Inconformidad, que hayan sido promovidos como Juicio de Nulidad Electoral, Recurso de Inconformidad, Recurso de Nulidad Electoral, Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano y/o cualquier otro medio de impugnación que en esencia controviertan los resultados y declaración de validez de la elección, así como la expedición de las constancias de mayoría y validez, relativa a la Elección de Diputados y Diputadas o Miembros de los Ayuntamientos, de conformidad a la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Chiapas, aprobado el dieciséis de junio del año en curso.

⁴ En su calidad de Candidato a Presidente Municipal de Berriozábal, Chiapas postulado por el Partido Verde Ecologista de México.



subsecuentes. - -----

--- VI.- Se hace del conocimiento a las partes, que se ordenó la **acumulación** del Juicio de Inconformidad TEECH/JIN-M/098/2021, al TEECH/JIN-M/088/2021, para los efectos conducentes. - -----

--- VII.- Ahora bien, en mérito a los Informes Circunstanciados rendidos por el Consejo Municipal Electoral 012 de Berriozábal, Chiapas, así como constancias remitidas⁵ y con fundamento en los artículos 8, numeral 1, fracciones I y V, 32, numeral 1, fracción IV, 35, numeral 1, fracción I, y 36, numeral 1, fracciones I y III, de la Ley de Medios⁶, **se reconoce la personería con la que comparecen Reynaldo David Mancilla López y el Partido Movimiento Ciudadano, parte actora** en los presentes Juicios de Inconformidad. - -----

--- VIII.- De conformidad con lo dispuesto en los artículos 20, numerales 2 y 4, 29, de la Ley de Medios, así como romano II, numerales 17, 18, 19 y 20, de los Lineamientos de Sesiones Jurisdiccionales no presenciales, sustanciación de expedientes y notificación de sentencias del Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, adoptados para atender la contingencia relativa a la pandemia provocada por el virus COVID-19 durante el Proceso Electoral 2021⁷, se tiene como **domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones** y documentos de **Reynaldo David Mancilla López**, el ubicado en **Boulevard Salomón González Blanco número 279, Colonia Las Torres, Parque Agroindustrial Al Pie del Cañón**, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez; como cuentas de **correo electrónico autorizadas para recibir notificaciones: presidencia.pvemchiapas@gmail.com y alerogo26@gmail.com**, indistintamente, por así haberlo autorizado en la demanda.; y como **personas**

COPIA AUTORIZADA

TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CHIAPAS Órgano Jurisdiccional Autónomo



⁵ Expediente TEECH/JIN-M/088/2021, fojas 003 y 081; y expediente TEECH/JIN-M/098/2021, fojas 003 y 063.

⁶ Artículo 8.

1. Los medios de impugnación en materia electoral, pueden ser promovidos por:

I. Los partidos políticos;

(...)

V. Las candidatas y los candidatos;

(...)"

"Artículo 32.

1. En la presentación de los medios de impugnación se deberá cumplir con lo siguiente:

(...)

IV. Acompañar el o los documentos que sean necesarios para acreditar la personería del promovente, salvo cuando se trate de representantes de los partidos políticos y en su caso los representantes de los candidatos independientes acreditados ante el mismo órgano ante el cual se presenta el medio de impugnación respectivo;

(...)"

"Artículo 35.

1. Son partes en la sustanciación del procedimiento de los medios de impugnación, las siguientes:

(...)

III. Las candidatas o candidatos por su propio derecho, (...)

(...)"

"Artículo 36.

1. La presentación de los medios de impugnación previstos y regulados por este ordenamiento corresponde a:

I. Los partidos políticos, coaliciones, y en su caso, las candidatas o candidatos independientes a través de sus representantes legítimos, entendiéndose por éstos:

(...)

III. Las candidatas o candidatos (...)

(...)"

⁷ Aprobado el once de enero del año en curso, y consultable en la página oficial de internet del Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, en la sección de "Avisos", en el link: http://www.tribunalelectoralchiapas.gob.mx/avisos/aviso_110121.pdf. Para posteriores referencias, Lineamientos de Sesiones.

autorizadas para oír y recibir notificaciones y toda clase de documentos, a los ciudadanos señalados en el escrito de demanda. - -----

--- **IX.-** De acuerdo al escrito de demanda del **Partido Político Movimiento Ciudadano**, del cual se advierte que el domicilio que señala para oír y recibir notificaciones no cumple lo establecido en el artículo 20, numeral 2, de la Ley de Medios, es decir, no se tiene la certeza que sea en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, o algún otro municipio del Estado de Chiapas; en consecuencia, requiérasele al citado partido actor a través del Representante del Partido Político acreditado ante el Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, en el domicilio ubicado en las instalaciones de dicho Instituto, en Periférico Sur Poniente número 2185, Colonia Penipak, de esta ciudad capital; por conducto del actuario de este Tribunal, para efectos de que señale domicilio para oír y recibir notificaciones ubicado en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, así como cuenta de correo electrónico idónea para llevar a cabo las notificaciones derivadas de la sustanciación, tramitación y resolución del medio de impugnación interpuesto, apercibido que hasta en tanto cumpla el presente requerimiento, todas las notificaciones siguientes a la presente, aún las de carácter personal, se realizaran en los estrados físicos y electrónicos de este Órgano Jurisdiccional; lo anterior con fundamento en lo establecido en el artículo 20, numerales 1 y 2, de la Ley de Medios, así como romano II, numerales 17, 18, 19 y 20, de los Lineamientos de Sesiones. - -----

--- **X.-** Ahora bien, con fundamento en los artículos 20, numeral 4, y 36, numeral 1, fracción I, inciso c), de la Ley de Medios, ténganse como **autorizados** del **Partido Político Movimiento Ciudadano** para oír y recibir notificaciones, así como para imponerse en autos los ciudadanos señalados en el escrito de demanda..- -----

--- **XI.-** De igual forma, conforme a lo señalado en los artículos 98, numeral 2, fracción XI, inciso i), y numeral 4, del Código de Elecciones; así como 35, numeral 1, fracción II y 53, de la Ley de Medios, **se reconoce la personería** con la que comparece el Secretario Técnica, para actuar en los Juicios de Inconformidad que nos ocupa, en representación del **Consejo Municipal Electoral 012 de Berriozábal, Chiapas, autoridad responsable.** - -----

--- **XII.-** De conformidad con lo dispuesto en los artículos 20, numerales 1, 2 y 4, y 29, de la Ley de Medios, se tiene como **domicilio para oír y recibir notificaciones** de la **autoridad responsable**, el ubicado en **Periférico Sur Poniente número 2185, Colonia Penipak**, de esta ciudad capital; se reconoce como autorizados para esos efectos, así como para recibir documentos, indistintamente, a cualquiera de los ciudadanos señalados en el informe



circunstanciado; y como correo electrónico autorizado para recibir notificaciones notificaciones.juridico@iepc-chiapas.org.mx, esto último, de conformidad con lo establecido en el romano II, numeral 17, de los Lineamientos de Sesiones. - -----

--- **XIII.-** Ahora bien, de conformidad con lo establecido en el artículo 35, numeral 1, fracción III, de la Ley de Medios⁸, y toda vez que acudió ante la autoridad responsable dentro del plazo establecido en el artículo 50, de la citada Ley de Medios, se reconoce la calidad de **tercero interesado** en los presentes Juicios de Inconformidad a **Jorge Arturo Acero Gómez**, en virtud de los escritos presentados por el citado ciudadano en calidad de candidato electo constitucionalmente como Presidente Municipal de Berriozábal, Chiapas; por así desprenderse de las constancias remitidas por la citada autoridad responsable⁹. - -----

--- **XIV.-** Asimismo, atento a lo dispuesto en el artículo 20, numerales 1 y 2, así como 29, de la Ley de Medios, y conforme a lo establecido en el romano II, numerales 17, 18, 19 y 20, de los Lineamientos de Sesiones, se tiene como **domicilio para oír y recibir notificaciones** de **Jorge Arturo Acero Gómez**, tercero interesado, el ubicado en **21 Puente Sur número 215-A, Colonia Penipak**, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, como cuenta de **correo electrónico** autorizada para recibir notificaciones: **morenachiapasrepresentación@gmail.com**, por así haberlo autorizado en la demanda.; y **únicamente**, como **personas autorizadas para oír y recibir notificaciones** a los ciudadanos señalados en el escrito de demanda. Lo anterior, toda vez que el inciso c), de la fracción I, numeral 1, del artículo 36, de la Ley de Medios, únicamente concede la facultad de autorizar a personas para imponerse en autos, acudir a las audiencias de desahogo de pruebas y alegatos a las representaciones partidistas y de candidaturas independientes, no así a los candidatos o ciudadanos, salvo que cumplan con lo establecido en el artículo 35, numeral 2, de la citada Ley de Medios. - -----

--- **XV.-** Atento a lo señalado en los romanos VIII, XII y XIV que anteceden, se hace del conocimiento a las partes que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 29, de la Ley de Medios, las notificaciones realizadas vía correo electrónico, surtirán efectos a partir de que este Tribunal tenga constancia de su

⁸ Artículo 35.

1. Son partes en la sustanciación del procedimiento de los medios de impugnación, las siguientes:(...)

III. Los terceros interesados, que pueden ser, el partido político, la coalición, el precandidato o precandidata, el candidato o candidata, la organización o la agrupación política o ciudadanos, según corresponda, con un interés legítimo en la causa derivado de un derecho contrario e incompatible con aquel que pretende el actor.

(...)

⁹ Expediente TEECH/JIN-M/088/2021, fojas 088 y 310 a la 318 y 426; y fojas 122, 357 y 409 a la 416, del expediente TEECH/JIN-M/098/2021.

COPIA AUTORIZADA

TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CHIAPAS Órgano Jurisdiccional Autónomo



recepción; por tanto, tienen la obligación y son responsables de verificar en todo momento la bandeja de entrada de las cuentas de correo electrónico autorizadas para recibir notificaciones.-----

--- **XVI.-** De igual forma, acorde a lo que señalan los artículos 112, 113 y 114, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 117, de la Ley de Medios; y 22, del Reglamento Interior de este Tribunal, se les hace del conocimiento a las partes, que el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, está integrado por las Magistradas Celia Sofía de Jesús Ruiz Olvera y Angelica Karina Ballinas Alfaro, así como por el Magistrado Gilberto de Guzmán Bátiz García, fungiendo como Presidenta, la primera; e Instructora y Ponente del presente asunto, la segunda de los mencionados. - -----

--- **XVII.-** Asimismo, de conformidad con los artículos 6, apartado A, fracción II y 16, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 23, 24, 25, 70, y 73, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 1, 2, 5, 47, fracción V, 49, 50, 74, y 80 fracción V, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 3, fracción IX, 31 y 47, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; y 4, fracciones I, II, III y IX, 45 y 64, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas, que establecen las obligaciones de los sujetos obligados, que se constituyen como una garantía de acceso a la información, misma que es pública y puede ser consultada por cualquier ciudadano; así como la garantía en favor de los ciudadanos a la protección de sus datos personales; **se le requiere a Reynaldo David Mancilla López y Jorge Arturo Acero Gómez**, por conducto del Actuario adscrito a esta Ponencia, en los correos electrónicos autorizados en autos, **para que dentro del término de cuarenta y ocho horas**, contadas a partir de la notificación de este auto, en términos de lo dispuesto en los artículos 19 en relación al 16, numeral 1, de la Ley de Medios¹⁰; en virtud de guardar relación con el Proceso Electoral Local Ordinario 2021¹¹, el cual formalmente inició el pasado diez de

¹⁰ "Artículo 16.

1. Durante los procesos electorales ordinarios o extraordinarios, en los de participación ciudadana y en los procesos internos partidistas de selección de candidatas y candidatos o de dirigentes, todos los días y horas son hábiles. Los plazos se computarán de momento a momento si están señalados por horas. Si es por días, se considerarán de las cero a las veinticuatro horas del día siguiente al de su notificación. Los términos serán fatales e improrrogables. (...)"

"Artículo 19.

1. Durante los procesos electorales, el Consejo General y el Tribunal podrá notificar sus actos o resoluciones en cualquier día y hora, dichas notificaciones surtirán sus efectos a partir del momento en que se practiquen, conforme a lo establecido en el artículo anterior."

¹¹ Aplicando en lo que concierne a los plazos en asuntos vinculados con los procesos electorales, la Jurisprudencia 1/2009-SR11, de rubro "PLAZO PARA IMPUGNAR ACTOS EMITIDOS DURANTE EL DESARROLLO DE UN PROCESO ELECTORAL, QUE NO ESTÉN VINCULADOS A ÉSTE. NO DEBEN COMPUTARSE TODOS LOS DÍAS Y HORAS COMO HÁBILES." Localizable en el micrositio Jurisprudencia, apartado IUS Electoral, en la página oficial de internet del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el link: <https://www.te.gob.mx/IUSEapp/>



Tribunal Electoral del
Estado de Chiapas

COPIA AUTORIZADA

TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE CHIAPAS
Órgano Jurisdiccional Autónomo



enero del año en curso, **manifiesten por escrito ante este Tribunal, si otorgan su consentimiento para la publicación de sus datos personales contenidos en los expedientes que se forman**, en los medios públicos (página oficial de internet, estrados, entre otros) con que cuenta este Órgano Jurisdiccional, los cuales serán utilizados en lo relativo a la tramitación, sustanciación y resolución del medio de impugnación, las notificaciones de las diligencias a las partes, así como para identificación de las personas y rendición de estadísticas; **apercibidos que de no desahogar la presente vista se tendrá por consentido que dichos datos sean públicos**; lo anterior, conforme a los numerales 16, 17, 20, 21, 23, 24, 25, y 26, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; y 8, 9, 12, 13, 14, 15, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 26, y 27, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas; asimismo, se informa que únicamente se realizarán transferencias de datos personales, a efecto de atender requerimientos de información de una autoridad competente, además de que se encuentre debidamente fundada y motivada; en términos de los artículos 22, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y 18, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas. Por tanto, hasta en tanto cumpla el requerimiento o fenezca el plazo para ello, no deberán publicarse los datos personales de los citados ciudadanos.- -----

--- **XVIII.-** Toda vez que las demandas de los presentes medios de impugnación reúnen los requisitos establecidos en el artículo 32, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Chiapas, de conformidad con lo estipulado en el numeral 1, fracción VI, del artículo 55, de la normatividad en cita, para su procedencia y sustanciación, se **ADMITEN**.- -----

--- De conformidad con los artículos 20, numerales 1 y 3, 21, numerales 1 y 2, fracción I, 29 y 30, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Chiapas; 43, fracción II, del Reglamento Interior de este Tribunal, así como romano II, numeral 17, de los Lineamientos de Sesiones Jurisdiccionales no presenciales, sustanciación de expedientes y notificación de expedientes del Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, adoptados para atender la contingencia provocada por el virus COVID 19, durante el Proceso Electoral 2021; **notifíquese personalmente al Partido Político Movimiento Ciudadano; al actor y al tercero interesado en los correos electrónicos autorizados; y por estrados físicos y electrónicos a la responsable y para su publicidad. Cúmplase.** - -----

--- Así lo proveyó y firma la ciudadana **Angelica Karina Ballinas Alfaro**, Magistrada Instructora y Ponente, ante la ciudadana **Gisela Rincón Arreola**, Secretaria de Estudio y Cuenta, con fundamento en el artículo 55, numeral 1, fracción I, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Chiapas, en relación con el 28, fracción I, del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, en actúa y da fe. -----



**TRIBUNAL ELECTORAL DEL
ESTADO DE CHIAPAS**